Clevès. Pomposos terminos de esta iniqua Sentencia. El Rey casa con Cathalina de Hovard, favorable á la Reforma, y bien presto degollada por sus infames procederes.

Pag. 373. 375 385. p. 384. Sentencia de Crammer, y de los Obispos. Recop. de Burnet. 1. part. lib. 3. n. 19. p. 197. p. 385. pag. 384. 385.

á este de una Esposa aborrecida, anulando el matrimonio de Anna de Clevés. Es cierto, que el pretexto para ello era bien material. Pues se alegaban por causas de nulidad los Esponsales de esta Princesa con el Marqués de Lorena, en tiempo que las dos Partes se hallaban en menor edad, y sin que jamás los hubiessen ellos ratificado despues que llegaron á la edad adulta. Y bien se vé, que nada hay mas débil para anular un matrimonio perfecto; pero á falta de razones justas, tenia el Rey á un Crammer muy dispuesto, y prompto á facilitar, y practicarlo todo. Y assi, por medio de este Arzobispo fue anulado este matrimonio como los demás: *La sentencia de él fue pronunciada el dia 9. de Julio de 1540. firmada de todos los Eclesiasticos de las dos Camaras, y sellada con el Sello de los dos Arzobispos.* Burnet se averguenza de esto, pero confiessa, *que Enrique jamás habia tenido muestra mas patente de la ciega condescendencia de sus Eclesiasticos.* Porque *sabian*, prosigue Burnet, *que este pretendido contrato, de que se hacia el fundamento del Divorcio, nada tenia que pudiesse oponerse á la validacion del matrimonio.* Con que es visto, que manifiestamente obraban contra su conciencia; pero á fin de que no se vuelva á dexarse alucinar otra vez de las especiosas palabras de la nueva Reforma, es conveniente reflexionar que ellos pronuncian esta Sentencia *representando el Concilio Universal*, despues de haber dicho que el Rey *solo pedia de ellos lo que era verdadero, lo que era justo, lo que era honesto, y santo.* Esto es el modo con que hablaban estos Obispos corrompidos, y contaminados. Crammer, que presidia en este Conciliabulo, y quien llevó la resulta, y determinacion de él al Parlamento, fue el mas ruin, é indigno entre todos, y Burnet despues de haberle procurado una vana disculpa, se vé compelido á confessar, *que temiendo que esto fuesse una empressa formada para perderle, fue del sentir general.*

Tal

Tal fue el animo, y valor de este nuevo Atanasio, y de este nuevo Cyrilo.

Sobre esta iniqua sentencia, se desposó el Rey con Cathalina Hovard, muy celante á favor de la Reforma, no menos que Anna Bolena; pero es muy extravagante la suerte de estos Reformados, y Reformadas. Pues la escandalosa vida de ésta le hizo bien presto perder la Cabeza en un Cadahalso, y la Casa de Enrique estuvo siempre llena de sangre, y de infamia.

XXXVII. Nueva declaracion de Fé conforme al dictamen de la Santa Iglesia.

P. 391. p. 397. Ibid. P. 401. 402.

Despues de esto extendieron los Prelados una Confession de Fé, que fue confirmada por este Principe con su Autoridad. En ella se declara en terminos formales la observancia de los siete Sacramentos. El de la Penitencia en la Absolucion del Sacerdote, la Confession por necessaria, la Transubstanciacion, la Concomitancia, lo qual *quitaba* dice Burnet, *la necessidad de la Comunion baxo las dos especies*, el honor á las Imagines, y la Oracion á los Santos, en el mismo sentido que hemos visto en las primeras Declaraciones del Rey, esto es, en el sentido de la Santa Iglesia, la necessidad, y el merito de las buenas obras para conseguir la vida eterna, la Oracion por los Difuntos; y en fin, todo lo restante de la Católica Doctrina, á excepcion del Articulo del Primado, de que tratarémos á parte.

XXXVIII. Hypocresía de Crammer, que lo firma todo.

Crammer firmó el todo con los demás, porque aunque Burnet afirma que muchos Articulos habian passado contra su sentir, se rendia á la pluralidad, y no se nos muestra oposicion alguna suya al Decreto comun. La misma exposicion se habia publicado por Autoridad del Rey en el año de 1538. firmada de diez y nueve Obispos, de ocho Archi-Diaconos, y diez y siete Doctores, sin oposicion alguna. Yá vés qual era entonces la Fé de la Iglesia Anglicana, y de Enrique, á quien ella recibió por Cabeza. El Arzobispo lo aprobaba todo contra su propia conciencia, pues la voluntad de su Sobe-

berano era su regla la mas suprema y en lugar de la Santa Sede con la Iglesia Católica, solo el Rey era quien se hacia infalible.

XXXIX. No se mudò cosa alguna considerable en los Missales, ni en los demás Libros de la Iglesia. Continuacion de la hypocresia de Crammer. *P.* 404. 405. *p.* 350.

Entretanto continuaba Crammer en decir la Missa, que él mismo reprobaba en su corazon, aunque no se mudó cosa alguna en los Missales. Burnet está de acuerdo en que *las alteraciones fueron tan leves, que no hubo necessidad alguna de hacer imprimir de nuevo los Breviarios, los Missales, ni Oficio alguno; porque*, prosigue este Historiador, *borrando de ellos algunas Colectas, en que se rogaba á Dios por el Papa, el Oficio de Thomás Bequét*, esto es, de Santo Thomás Cantuariense, *y el de los demás Santos cercenados*, y haciendo demás de esto *algunas testaduras poco considerables*, siempre sirvieron los mismos Libros. Luego en substancia se practicaba el mismo culto. Crammer se acomodaba á esto, y si queremos saber toda su afliccion como nos la explica Burnet, es, que á excepcion de Fox, Obispo de Hereford, tan dissimulado como él, *los demás Obispos de su Partido, le eran mas embarazosos que utiles, porque no conocian la prudente politica, ni el Arte de las circunspecciones; de manera, que combatian manifiestamente las cosas que todabia no estaban anuladas.* Crammer que hacia traycion á su misma conciencia, y que impugnaba en secreto como á la sornida lo que él aprobaba, y practicaba en publico, era mas capáz, porque sabia usar de *la Politica, y del Arte de las circunspecciones* hasta en lo mas intimo de la Religion. *P.* 350.

XI. Modo de proceder de Crammer tocante á los seis Articulos *P.* 353.

Quizá cause grande admiracion el considerar como un hombre de este genial humor se atreviesse á hablar contra los seis Articulos, porque este es el unico lugar en que Burnet le hace animoso; pero él mismo nos manifiesta la causa de esto, y es, que él tenia *un interés* particular en el Articulo que condenaba á muerte á los Sacerdotes casados, porque entonces lo era él mismo. Y dexar passasse en el Parlamento como Ley del Reyno, su propia condenacion hubiera sido demasiado; y assi su mismo temor le hizo entonces mostrar alguna especie de fortaleza, por lo qual hablando con bastante debilidad contra algun otro Articulo, se explicó mucho contra este. Pero sobre todo no se vé que hubiesse hecho otro esfuerzo en aquella ocasion, sino que despues de haber procurado vanamente dissuadir la Ley, se reduxo segun su costumbre, al sentir comun.

XLI. Relacion de Burnet sobre la resistencia de Crammer. *P.* 363.

Pero ahora verás la mayor accion de su valor: Burnet sobre la Fé de un Autor de la vida de Crammer, intenta persuadirnos que el Rey inquietado para con Crammer sobre la Ley de los seis Articulos, quiso saber por qué se oponia á ellos, y ordenó al Prelado extendiesse sus razones por escrito: hizolo assi; y su Escrito, copiado en limpio por su Secretario, cayó en manos de un enemigo de Crammer: inmediatamente fue llevado á Cromvél, que vivia aún con el intento de hacer prender al Autor de él. Pero Cromvél eludió el assunto. Y *Crammer salió assi de un negocio, ó passo bien peligroso.*

Pero esta narracion es totalmente propia para darnos á vér, que el Rey nada sabía en efecto del Escrito de Crammer contra los Articulos, porque si lo hubiera sabido, el Prelado estaba perdido: y en fin es manifiesto, que él no se libertaba sino por una astuta industria, y dissimulacion continua. En todo caso, si Burnet lo quiere assi, me contento con creer que el Rey hallaba en Crammer una tan gran facilidad de aprobar en publico todo lo que su Soberano queria, que este Principe no necessitaba de ponerse en cuidado de lo que pensaba en su corazon un hombre tan adulador, ni podia deshacerse, ni privarse de un consejo tan oportuno, y commodo á sus intentos.

XLII. Ignominiosos pensamientos de Crammer sobre

Ni solo en sus nuevos amores le hallaba el Rey tan lisongero, y adulador, pues Crammer habia

bre la Autoridad Eclesiastica, que él sacrifica á la Real Dignidad.

Recol. 1. part. lib. 3. n. 21. p. 201.

bia fabricado en su mente la nueva idéa de Cabeza de la Iglesia, unida á la Real Dignidad, y lo que sobre esto dixo él en un Escrito, que Burnet dió á luz en su Recoleccion, es cosa inaudita. Enseña, pues, que *el Principe Christiano está substituido, y cometido immediatamente de Dios, assi por lo que mira á la administracion de la palabra, como por lo tocante á la administracion del Gobierno Politico: Que en estas dos Administraciones debe tener Ministros establecidos por él debaxo de sí, como v. gr. el Chancillér, el Thesorero, los Corregidores, los Jueces, y otros Ministros en lo Civil: Y los Obispos, Curas, Vicarios, y Sacerdotes, que* tendrán titulo por su Magestad, *en la administracion de la palabra, como v. gr. el Obispo de Cantorberi, el Cura de Vinwick, y los demás: Que todos los Oficiales, y Ministros, assi de esta especie, como de toda otra qualquiera, deben estár destinados, assignados, y elegidos por el cuidado, atencion, y ordenes de los Principes, con diversas solemnidades, que no son de necessidad, sino solo de conveniencias, y decencia; de modo, que si estos cargos fuessen dados por el Principe sin tales solemnidades, no por esso estarian menos conferidos, y dados: y que no hay mayor promessa de Dios, de que la gracia sea dada en el establecimiento de un Oficio Eclesiastico, que en el establecimiento de un Oficio Politico.*

XLIII. Respuesta de Crammer á una objecion.

Ignominiosa Doctrina sobre la Autoridad de la Iglesia en tiempo de las persecuciones.

Despues de haber establecido assi todo el Ministerio Eclesiastico sobre una simple delegacion de los Principes, y aun sin ser necessaria la Ordenacion, ó la Consagracion Eclesiastica, sale al encuentro á una objecion, que á la primera vista ocurre al pensamiento. Es á saber, como exercerian los Pastores, ó Prelados su Autoridad debaxo de los Principes Infieles: Y responde á esta dificultad conforme á sus principios, que en aquel tiempo no habia en la Iglesia verdadera *Potestad*, *ó Mando*, sino que el Pueblo aceptaba á los que eran presentados por los Apostoles, ú otros que él creía, y reputaba por

por llenos del Espiritu de Dios, *de su sola libre voluntad*: Y despues les escuchaba, *como un buen Pueblo, prompto á obedecer á las amonestaciones de sus buenos consejeros.* Mira lo que dice Crammer en una Junta de Obispos, y vé ahí el concepto que él hacia de la Divina Potestad, dada por Jesu-Christo á sus Ministros.

XLIV. Que Crammer persistió siempre en este sentir.

Yo no necessito reprobar este monstruo de Doctrina tan refutado, aún por Calvino, y por todos los demás Protestantes, pues el mismo Burnet se averguenza de ella por lo tocante á Crammer, y quiere tomar por retractacion de este sentir, lo que él firmó otras veces de la Institucion Divina de los Obispos. Pero fuera de que hemos visto que sus subscripciones, ó firmas no son siempre una prueba de sus juicios, y sentir, diré todabia á Burnet, que él nos oculta con demasiada astucia el verdadero sentir, y dictamen de Crammer. Es cierto, que á él no importaba que la Institucion de los Obispos, y de los Sacerdotes fuesse Divina, y confessaba esta verdad en el mismo Escrito, cuyo Extracto hemos manifestado ahora; porque en él se halla expressamente declarado en el fin, que *todos*, y Crammer por consiguiente *eran de parecer, que los Apostoles habian recibido de Dios la Potestad de crear Obispos, y Pastores, ó Prelados.* Y esto igualmente no se podia negar, sin contradecir con demasiada evidencia al Evangelio. Pero la pretension de Crammer, y de sus Confederados era, que Jesu Christo instituía los Pastores, ó Prelados para exercer su Potestad, como dependente del Principe, en todas sus funciones, y oficios; lo qual sin dificultad, ni duda, es la mas inaudita, y la mas escandalosa pura adulacion, que jamás ocurrió al pensamiento de los hombres.

Recol. 1. part. lib. 3. n. 21.

El Dogma, que hace se derive de la Real Dignidad

De esto pues provino que Enrique VIII. diesse potestad á los Obispos de visitar sus Diocesis con el Prologo siguiente: *Que toda la Jurisdicion, assi Eclesiastica, como Secular, provenia de la Real Po-*

dad toda la Autoridad Eclesiastica, es puesto en practica.

Comiss. á Bonner. Ibid. n. 14 p. 384.

Potestad, como de primitiva fuente, y origen de toda Magistratura en cada Reyno: Que los que hasta entonces habian exercido precariamente *esta Potestad, la debian reconocer como venida de la liberalidad del Principe*, y dexarla quando fuesse de su Real agrado: *Que sobre este fundamento dá la Potestad á tal Obispo de visitar su Diocesi*, como Vicario del Rey, *y con su autoridad de promover á los Ordenes Sacros, y aún al Sacerdocio, á los que tubiesse, y juzgase á proposito, y fuessen idoneos.* Y en fin, de exercer todas las funciones Episcopales *con potestad de subdelegar, si lo tubiesse por necessario.*

XLVI. Crammer obra segun este Dogma, que es el unico en que la Reforma no ha variado.

Burn. 2. p. lib. 1. p. 90.

No es menester digamos palabra contra una Doctrina, como esta, que se destruye por sí misma con sus propios excessos; y notemos solamente esta horrible proposicion que hace, y constituye la Potestad de los Obispos, de tal manera dimanada, y derivada de la del Rey, que aún es revocable á su voluntad, y arbitrio.

Crammer estaba tan persuadido de esta Potestad Real, que él mismo no tubo verguenza, siendo Arzobispo de Cantorberi, y Primado de toda la Iglesia de Inglaterra, de recibir una semejante comission en tiempo de Eduardo VI. quando reformó la Iglesia á su modo, y fue este el unico Articulo, que retubo, y conservó de los que Enrique habia publicado.

XLVII. Escrupulo de la Reyna Isabél sobre la Potestad, que se le daba en la Iglesia.

Ibid. lib. 3. p. 558. 571. 2 p. lib. 1. p. 65.

Extendióse con tanto excesso esta Potestad en la Reforma Anglicana, que llegó á escrupulizar sobre esto la Reyna Isabél: y el horror, que se tubo de vér á una Muger constituída por suprema Cabeza de la Iglesia, y origen de la Potestad Pastoral, de que es incapáz por su sexo, produxo, é hizo que en fin se abriessen los ojos á los excessos, y monstruosidades á que se habia llegado. Pero yá verémos, que sin mudar en esto la substancia, ni la fuerza, se aplicaron á este grande inconveniente unas paliativas mitigaciones, y nada mas. Burnet la-

lamenta aún el dia de hoy el vér *la Excomunion, acto tan puramente Eclesiastico, de que se debia dexar el Derecho en mano de los Obispos, y del Clero, abandonada á Tribunales Seculares*; es á saber, no solamente á los Reyes, sí tambien á sus Oficiales: *Error*, prosigue este Doctor, *que se ha aumentado hasta tal punto, que es mas facil descubrir los inconvenientes de él, que demonstrar los remedios para él.*

XLVIII. Manifiesta contradicion en la Doctrina Anglicana.

Y ciertamente no concibo yo que se pueda imaginar cosa alguna mas contradictoria por una parte que el negar á los Reyes la Administracion de la Palabra, y de los Sacramentos, y concederles por otra parte la Excomunion, que en realidad no es otra cosa que la Palabra Celestial, armada de la Censura, que viene del Cielo, y una parte de las mas essenciales de la Administracion de los Sacramentos; pues certissimamente el derecho de privar de ellos á los Fieles, no puede pertenecer sino solo á aquellos que son tambien establecidos por Dios para concederselos. Pero la Iglesia Anglicana todabia ha procedido mas adelante, pues atribuye á sus Reyes, y á la Autoridad Secular, el derecho de autorizar los Rituales, las Liturgias, y aun el decidir por ultimo expediente sobre las verdades de la Fé; esto es, de lo que hay mas intimo en la administracion de los Sacramentos, y de lo mas unido inseparablemente á la predicacion de la Palabra. Y assi en tiempo de Enrique VIII. como en los Reynados siguientes, no vemos Liturgia, Ritual, ni Confession de Fé, que no trayga su ultima fuerza de la Autoridad de los Reyes, y de los Parlamentos, como nos lo hará manifiesto la continuacion de esta Historia. Y se ha llegado hasta el excesso, de que en lugar de que los Emperadores Orthodoxos, esto es, Católicos, si antiguamente hacian algunas Constituciones sobre la Fé, que, ó no las hacian, sino en execucion de los Decretos de la Santa Iglesia, ó esperaban de ella la confirmacion de sus Or-

Ordenes, ú Ordenanzas; por el contrario se enseñaba en Inglaterra: *Que las Decisiones de los Concilios en orden á la Fé, no tenian fuerza alguna sin la aprobacion de los Principes.* Y esta es la hermosa idéa, y concepto que en un discurso referido por Burnet daba Crammer de las Decissiones de la Iglesia.

2. p. lib. 1. p. 251.

XLIX. Las adulaciones de Crammer, y los desordenes de Enrique, son el origen, y principio de la Reforma de Inglaterra. *Prolog.*

Tenia pues esta Reforma su origen en las adulaciones de este Arzobispo Crammer, y en los desordenes, ó dissoluciones de Enrique VIII. Burnet se fatiga mucho en acumular, y traer exemplares de Principes muy desarreglados, de los quales segun su sentir, se sirvió, y valió Dios para obras grandes. Quién lo duda? Pero sin examinar las Historias que él refiere, en las quales mezcla lo verdadero con lo falso, y lo cierto con lo dudoso, por ventura monstrará un solo exemplar en que Dios, queriendo revelar á los hombres alguna verdad importante, é ignota por muchos siglos, por no decir totalmente inaudita, hubiesse elegido á un Rey tan escandaloso como era Enrique VIII. y á un Obispo tan vil, y tan corrupto como Crammer? Si el Cisma de Inglaterra, y si la Reforma Anglicana es una Obra Divina, nada habrá, ni será en ellas mas Divino que la Primacía Eclesiastica del Rey, porque no solo de esto, y por esto empezó el rompimiento con Roma; este es segun los Protestantes, el necessario fundamento de toda buena Reforma, pero es tambien el unico punto en que no se ha variado jamás despues del Cisma. Eligió Dios á Enrique VIII. segun Burnet, para introducir este nuevo Dogma entre los Christianos, y juntamente eligió á este mismo Principe para que fuesse un exemplo de sus juicios mas profundos, y mas terribles; no de aquellos en los quales trastorna, y arruina los Tronos, y dá á algunos Reyes impios un fin manifiestamente tragico; sino de aquellos en que abandonandoles á sus desordenadas passiones, y á sus Aduladores, les permite precipitarse en el

el colmo de la ceguedad. Sin embargo, les retiene, y conserva, en quanto es de su agrado sobre esta inclinacion, para hacer que resplandezca en ellos lo que quiere que nosotros sepamos de sus altissimos consejos. Enrique VIII. en nada cometió atentado alguno contra las demás verdades Católicas: La Sede de San Pedro es la sola, y unica acometida por él; y el Universo ha visto por este medio que el designio, é intento de este Principe no fue otro, que el vengarse de esta Pontifical Potestad que le condenaba, y que su odio fue la regla de su Fé.

L. Que es inutil á la Fé el examinar la conducta, procedimiento, y accion de Clemente VII.

Despues de lo expuesto hasta aqui, no necessito yo de examinar todo lo que refiere Burnet sobre las ocultas inteligencias de los Conclaves, sobre la conducta, y operaciones de los Papas, ni sobre los supuestos artificios de Clemente VII. Qué ventaja, ni utilidad puede él sacar de esto? Porque ni Clemente, ni los demás Papas son Autores entre nosotros de un nuevo Dogma. Ni nos han separado de la Santa Sociedad en que habiamos sido bautizados, ni tampoco nos han enseñado á condenar á nuestros Antiguos Pastores, y Prelados. En una palabra, no hacen Secta entre nosotros, y su vocacion nada tiene de extraordinario. Si no entran por la puerta que está siempre abierta en la Santa Iglesia, esto es, por los caminos, y medios Canonicos, ó si usan mal del Ministerio ordinario, y legitimo que les fue confiado del Cielo, con todo esso, este caso está señalado, y notado expressamente en el Evangelio, y se nos enseña á honrar á la Cathedra, sin aprobar, ó imitar á las Personas. Tampoco debo fatigarme sobre si la Dispensa de Julio II. fue bien concedida, ni si Clemente VII. podia, ó debia revocarla, y anular el matrimonio. Porque aunque yo juzgue, y tenga por cierto que este ultimo Papa hubiesse obrado bien en substancia, y á mi parecer, en aquella ocasion no se pueda vi-

Matth. 23. 2.

vituperar á lo mas, sino su Politica, yá demasiadamente timida, y yá excessivamente precipitada; este no es un assunto que yo deba decidir en este lugar, ni menos es un pretexto para acusar de error á la Iglesia Romana. Pues estas materias de Dispensa se arreglan frequentemente por meras probabilidades, ni hay obligacion alguna forzosa de solicitar en ellas con rigor la certidumbre de la Fé, de las quales, aun ellas mismas no son siempre capaces. Pero respecto de que Burnet hace de esto una capital acusacion contra la Iglesia Romana, quasi no se puede omitir detenernos en ello por un instante.

LI. Entrasse en la relacion del assunto del Matrimonio. El Hecho establecido. Varios pretextos con que Enrique ocultaba su passion *Burn. 1. p. lib. 1. p. 58.*

El Hecho es notorio. Bien se sabe que Enrique VII. habia obtenido una Dispensa de Julio II. para que la Viuda de Arturo, su Primogenito, se desposasse con Enrique su segundogenito, y successor. Este Principe, despues de haber visto, y considerado todas las razones de dudar, habia dado cumplimiento á este matrimonio siendo yá Rey, y mayor de edad, con unanime consentimiento de todos los Ordenes de su Reyno el dia 3. de Junio de 1509. esto es, seis semanas despues de haber tomado la possession de la Corona. Passaron 20. años sin haberse puesto en duda un matrimonio contrahido de tan buena fé, y con tanta sinceridad. Pero Enrique, enamorado de Anna Bolena, hizo viniesse su conciencia al socorro de su passion, y assi, haciendosele odioso su matrimonio, se le hizo al mismo tiempo dudoso, y sospechoso. Entretanto habia nacido de él una Princesa, que habia sido reconocida desde su infancia por heredera del Reyno: de manera, que el pretexto que tomaba Enrique para hacer anular su matrimonio, temiendo decia él, que la succession del Reyno fuesse dudosa, no era mas que una mera ilusion, pues nadie pensaba en disputar su estado á Maria su hija, la qual en efecto fue reconocida por Reyna de comun consentimiento, quando el orden del nacimiento la hubo llamado á la Co-

Ibid. 59.

rona. Y por el contrario, si alguna cosa podia causar turbacion, y embarazo á la succession de aquel gran Reyno, era la duda de Enrique: y assi se vió, que todo lo que este publicó sobre el embarazo de su succession, no fue otra cosa que un pretexto, y capa, digamoslo de este modo, assi de sus nuevos amores, como del disgusto, y displicencia que habia concebido contra la Reyna su muger, á causa de las enfermedades que le habian sobrevenido, como el mismo Burnet confiessa.

Ibid. 59. &c.

LII. La Dispensa de Julio II impugnada por razones de Hecho, y de Derecho.

Nadie ignora que un Principe apassionado quiere tener razon. Assi, para complacer á Enrique se acometió á la Dispensa, sobre la qual se habia fundado su matrimonio, procediendo á este fin por diversos medios, y razones, de las quales las unas eran deducidas de el hecho, y las otras del derecho. En el hecho se defendia, que la Dispensa era nula, porque habia sido concedida con siniestros informes, y alegaciones. Pero como estos medios, y razones de hecho, reducidas á estas futilidades, eran superadas por la favorable condicion, y calidad de un matrimonio, que subsistia habia tantos años, se vino, y procedió á atenerse principalmente á los medios, y razones de derecho, y en fin se mantuvo que la Dispensa era nula, como concedida en perjuicio de la Ley de Dios, de la qual no podia dispensar el Papa, porque assi lo queria la passion desordenada.

LIII. Razon de Derecho, fundada sobre el Levitico. Estado de la question. *Levit. 18. 20.*

Tratabase, pues, de saber si la prohibicion de contraher en ciertos grados de consanguinidad, ó de afinidad, expressada por el Levitico, y entre otras la de casar uno con la viuda de su hermano, pertenecia de tal manera á la Ley Natural, que hubiesse la obligacion de observar esta prohibicion en la Ley Evangelica. La razon de dudar era, el no leerse, que jamás hubiesse Dios dispensado sobre lo que puramente pertenecia á la Ley Natural, v. gr. despues de la multiplicacion del Genero Humano,

no

no habia exemplar de que Dios hubiesse permitido el matrimonio de un hermano con su hermana, ni los demás de esta naturaleza, en primer grado, yá ascendiente, ó yá descendiente, ó colateral. Mas habia en el Deuteronomio una Ley expressa, la qual ordenaba en ciertos casos á un hermano el casarse con su cuñada, y con la viuda de su hermano respectivamente. Dios, pues, no destruyendo à la Naturaleza, de la qual es Autor, daba à conocer con esto, que tal matrimonio no era de aquellos que la naturaleza desecha, ni reprueba, y sobre este fundamento estaba apoyada, y mantenida la Dispensa de Julio II. lo qual es bien manifiesto.

Deutir. 25. 5.

LIV. Los Protestantes de Alemania favorables à la Dispensa de Julio II. y al primer Matrimonio de Enrique.

Iib. 4. Ep. 185

Es menester dár este testimonio á los Protestantes de Alemania. Enrique no pudo obtener la aprobacion de su nuevo matrimonio, ni la condenacion de la Dispensa de Julio II. Pues quando se habló de este assunto en una Embaxada solemne, que este Principe envió á Alemania para unirse á la Liga Protestante, decidió Melancton en estos terminos: *Nosotros no hemos sido del dictámen, y parecer de los Embaxadores de Inglaterra; porque creemos, que la Ley de no casar con la muger del hermano, es capáz de Dispensa, aunque no creemos que se haya anulado.* Y aun mas brevemente en otra parte, dice: *Los Embaxadores pretenden que la prohibicion de casarse con la muger de su hermano es indispensable, y nosotros defendemos por el contrario, que se puede dispensar.* Esto era justamente lo que se habia pretendido en Roma, y Clemente VII. habia establecido sobre este fundamento su Sentencia difinitiva contra el divorcio.

Ibid. 183.

LV. Bucero es del mismo parecer.

Bura. lib. 2. p. 142.

Bucero habia sido de igual sentir sobre el mismo fundamento, y nosotros sabemos por Burnet, que segun este Autor, uno de los Reformadores de Inglaterra, *la Ley del Levitico no podia ser una Ley moral, ó perpetua, pues el mismo Dios habia querido dar la Dispensa de ella.*

Zuin-

LVI. Zuinglio, y Calvino eran de contrario parecer.

Ibid. p. 144.

Zuinglio, y Calvino con sus Discipulos fueron favorables al Rey de Inglaterra, y no sè yo si la intencion de establecer su Doctrina en aquel Reyno, no contribuyò poco à su condescendencia; pero los Luteranos no entraron en ello, aunque Burnet insinùa que variaban algo, diciendo: *Su primer pensamiento fue, que los Decretos, y Ordenanzas del Levitico no eran Morales, ni tenian fuerza alguna entre los Christianos. Despues mudaron de dictamen, quando la question estubo algo agitada; pero jamàs convinieron en que un matrimonio yà efectuado, se pudiesse anular.*

LVII. Extravagante y fantastica Decision de los Luteranos.

Recop. de Escritos 1. p. lib. 2. n. 35.

Verdaderamente fue bien extravagante, y fantastica la Decission de los Luteranos, qual nos la refiere Burnet; pues habiendo ellos confessado, que *la Ley del Livitico es Divina, Natural, y Moral, y debe ser observada como tal, en todas las Iglesias; de manera, que el matrimonio contrahido contra esta Ley con la Viuda de un hermano, es incestuoso*: con todo esso, no dexan de concluir, que no se debe romper, ni disolver este matrimonio con alguna duda al principio, pero al fin con ultima, y difinitiva resolucion, como lo afirma Burnet, resuelven de esta manera: de modo, que un matrimonio incestuoso, un matrimonio efectuado *contra las Leyes Divinas, Morales, y Naturales*, cuyo vigor, y fuerza está integra en la Iglecio Christiana, debe subsistir segun ellos, y el Divorcio en este caso no es permitido, ni se debe efectuar.

Ibid. lib 2. p. 144.

LVIII. Observaciones sobre la conformidad del sentir de los Protestantes con la Sentencia de Clemente VII.

Esta Decission de los Luteranos es referida por Burnet al año 1530. La de Melancton, que ahora hemos producido, es posterior, y del de 1536. Y sea como fuere, es una preocupacion manifiesta, y favorable para la Dispensa de Julio II. y para la Sentencia de Clemente VII. que estos Pontifices hubiessen hallado Defensores, aùn entre aquellos, que no solicitaban otra cosa que censurar sus acciones, y procedimientos, à qualquier costa que fuesse.

Los

Los Protestantes de Alemania estubieron tan firmes, y constantes en este parecer, y sentir, que con todas las inteligencias, y confederaciones que Crammer tenia entonces con ellos, no pudo empeñar à ninguno de ellos en los Dictamenes del Rey de Inglaterra, sino à solo Osiandro, cuñado de aquel, cuya Autoridad no debia de ser de mucha estimacion, como verèmos en adelante.

LIX. Enrique corrompe, y pervierte à algunos Doctores Catholicos. *Tom. 1. Poæs.*

Por lo que mira à los Católicos, nos refiere Burnet, que Enrique VIII. pervirtiò à dos, ò tres Cardenales. Pero sin informarme de estos hechos notarè solamente, que una causa es muy debil, y mala; quando necesita de ser mantenida por medios tan infames. Y por lo que toca à los Doctores, cuyas firmas nos decanta vanaglorioso Burnet, què maravilla es en un siglo tan corrompido, què un tan gran Rey hubiesse podido hallar algunos que no hubiessen hecho suficiente resistencia à sus poderosas solicitudes, y à sus grandes regalos, ó dones? Yá se vé, que nuestro Historiador no quiere, que sea permitido reducir á duda el testimonio de Fray Pablo, ni el de Thuan. Pues oyga con atencion á estos dos Historiadores, y verá como el uno dice, que Enrique, *habiendo consultado en Italia, en Alemania, y en Francia, halló favorable una parte de los Theologos, y contraria la otra: Que la mayor parte de los de París fue en su favor, y que muchos creyeron, que lo hubiessen hecho, antes persuadidos por el dinero del Rey, que por sus razones.* El otro dice igualmente: que *Enrique solicitó el dictamen de los Theologos, y en especial el de los de París, y que se decia, que estos conquistados por el dinero habian firmado el Divorcio.*

Historia del Concil. de Trento, lib. 1. Año 1534. Th. Hist. lib. 1. Año. 1534. p. 20.

LX. Tocante à la pretendida Consulta de la Facultad de Theologia de París. *Recipde Escritos. 1. p. lib. 2. p. 8. n. 34.*

No quiero yo decidir sobre si la conclusion de la Facultad de Theología de París, que Burnet produce á favor de las pretensiones de Enrique, es verdadera, ó no lo es: Otros tratarán esta materia, y question que les cedo; pero diré solamente, que es sumamente sospechosa esta conclusion, assi por cau-

causa del estilo, el qual es muy diferente del que suele usar la insinuada Facultad, como por causa de que la conclusion de Burnet tiene la data de 2. de Julio del año 1530. en los Maturinos; esto es, en el Monasterio de Religiosos de la Redempcion de Cautivos, quando en aquel tiempo, y algunos años antes, las Juntas de la Facultad se tenian de ordinario en la Sorbona.

LXI. Relacion del Jurisconsulto Carlos de Molino. *Noà. ad cons. 602.*

En las notas que Carlos del Molino, célebre Jurisconsulto, hizo, y puso sobre los consejos de Decio, se trata de una deliberacion de los Doctores Theologos de Parìs à favor del Rey de Inglaterra, el dia primero de Junio de 1530. Pero este Autor la expressa como efectuada en la Sorbona, y en lo restante hace poco aprecio de esta deliberacion, en que el parecer favorable al Rey de Inglaterra, *pasò, ò excediò de* 53. *contra* 42. esto es, de solos once Votos, *de los quales*, dice, *no se debia hacer mucho aprecio, à causa de los Angelotes* (especie de moneda) *de Inglaterra, que se habian distribuìdo para comprarlos*: lo qual afirma haber sabido *por atestiguaciones que los Presidentes del Fresno, y Poliot habian hecho, y subministrado por orden de Francisco* I. de lo qual infiere, que *el verdadero dictamen* de la Sorbona, esto es, el natural, y el que no habia sido comprado, era el que favorecia al matrimonio de Enrique, y de Cathalina. En lo demàs es cosa certissima, que en el tiempo de la deliberacion, el Rey Francisco I. quien favorecia entonces al Rey de Inglaterra, habia dado la comission al señor Liser, principal Presidente, para solicitar, é inclinar à los Doctores à decidir en su favor, como se vè en las Cartas, que se hallan todavia originales en la Biblioteca del Rey, en las quales se dà quenta de sus diligencias. Pero el saber ahora, si la deliberacion se hizo por la facultad congregada en Cuerpo, ò si es solo un parecer de muchos Doctores el que se publicó en Inglaterra, baxo el nombre de la Facultad,